



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 243 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 02 de Setiembre del 2,022

VISTO: El Oficio N° 000116-2022-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 07.07.2022, de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por Rogelio Cotrina Guevara, respecto del predio ubicado en el Sector Galindo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los posesionarios que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito ingresado el 26.09.2019, el señor Rogelio Cotrina Guevara, presenta solicitud de venta directa, de un predio que manifiesta se encuentra ubicado en el Sector Galindo, Valle Moche, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 61-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAT de fecha 29.03.2022, el Ingeniero de la División de Acondicionamiento Territorial, informa entre otros aspectos, que el predio se encuentra ubicado en el Sector Galindo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad. Agrega, que el predio en estudio según el catastro del Convenio PECH-PRONAC del año 1987 se encuentra en área no catastrada, asimismo según el catastro PETT del año 1997-1998 se encuentra en área no catastrada;

Que, mediante Informe N° 000037-2022-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC, de fecha 16.05.2022, el Ingeniero adscrito a la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, concluye que el predio materia de la solicitud se encuentra dentro del área matriz de propiedad del PECH, inscrito en la Partida Electrónica N° 11024291, ubicado en el sector Galindo, distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Agrega, que el predio solicitado es eriazo en un 95% (sin actividad agropecuaria), 05% con cultivo de maíz habilitado hace tres años; y que no se acredita actividad agropecuaria con anterioridad al 18.07.1995;

Que, mediante Acta de Sesión Nº 004-2022-GRLL-PECH-CVDT, de fecha 30.06.2022, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Rogelio Cotrina Guevara, respecto del predio ubicado en el Sector Galindo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por tratarse de un predio eriazo que no cumple con los requisitos relacionados a la explotación agropecuaria, establecida en el marco de la Ley Nº 26505, art. 15º;

Que, el Art. 19º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, cuando se trata de área que no cumple con los requisitos de explotación, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMPOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional Nº 012-2012-GR-LL-CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **ROGELIO COTRINA GUEVARA**, respecto del predio ubicado en el Sector Galindo, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. EDILBERTO NOÉ ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D.
GERENTE